

Expediente: **2319/02**

Carátula: **CUADRA CLAUDIA ELINA C/ ALLASIA DANIEL ALBERTO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20228778835 - CUADRA, CLAUDIA ELINA-ACTOR/A

900000000000 - ALLASSIA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO/A

20228778835 - ARGANARAZ, LUIS ALFREDO CRISTIAN-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - AYBAR CRITTO, JUAN PAULO-POR DERECHO PROPIO

20161324346 - DIP FADEL, CARLOS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2319/02



H102335430633

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "CUADRA CLAUDIA ELINA c/ ALLASIA DANIEL ALBERTO s/ CONTRATO ORDINARIO" - Expte. N° 2319/02 VIENE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOMINACION.EN CAJA FUERTE

**PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: ARGANARAZ, LUIS ALFREDO CRISTIAN - 25/03/2025 13:53**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.- 1 - Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 4/8/2022 se dispuso que no se lleve a cabo la suscripción de escritura debido a que faltaba prestar la conformidad del art. 35 de la ley 5.480 por los letrados Franco Carrizo Enrique Laureano y Víctor José Gonzalez, o sus herederos en caso de estar fallecidos y que por decreto de fecha 17/8/2022 en su punto 4) se advirtió que el letrado Carlos Dip Fadel y el procurador Juan Paulo Aybar Critto no han prestado conformidad del Art. 35 de ley 5480, conforme el proveido del 11/05/2021 y tienen regulación de honorarios a su favor de fecha 26/06/2019, faltando que se cumpla con lo dispuesto por dicha normativa legal, reitere la parte actora lo solicitado una vez que los letrados interesados o sus herederos se hayan manifestado al respecto. 2 - Surgiendo de las constancias de autos que los herederos de los Dres. Francisco Callejas y Víctor José González y el legatario y el heredero del Dr. Enrique Laureano Franco Carrizo si bien fueron notificados a fin de que comparezcan a estar a derecho, los mismos no fueron notificados de las regulaciones de honorarios resueltas en fechas 26/6/2019 y 24/8/2022, dado que las mismas fueron dictadas con fecha posterior a los fallecimientos de los letrados mencionados y que el auto regulatorio correspondiente al Dr. Franco Carrizo solo fue notificado a la parte actora y Caja Previsional de Abogados y Procuradose de Tucumán por cédulas libradas el 24/8/2022 faltando notificar al demandado, notifíquese por cédulas en sus domicilios reales la regulación de honorarios de fecha 26/6/2019 a los herederos de los Dres. Víctor José González y Francisco Callejas y el auto regulatorio de fecha 24/8/2022 al heredero y al legatario del

Dr. Enrique Laureano Franco Carrizo así como al demandado. Asimismo notifíqueseles a fin de que en el término de cinco días manifiesten la posición que asumen frente a la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480. A tales fines presente la parte actora las movilidades correspondientes para adjuntar a las cédulas a librarse. 3 - Notifíquese a los Dres. Luis Alfredo Cristian Argañaraz, Carlos Dip Fadel y el procurador Juan Paulo Aybar Critto a fin de que manifiesten en cinco días su posición respecto a la conformidad del Art. 35 de ley 5480. 4 - Dado que la sentencia de primera instancia de fecha 26/8/2015 fue modificada por sentencia firme de Cámara de fecha 9/6/2016, la cual hizo lugar al cumplimiento contractual reclamado por la actora condenando al demandado a firmar escritura de cesión de acciones y derechos y la indemnización por daño moratorio, excediendo el alcance de la sentencia dictada en autos la inspección ocular del inmueble con motivo de la ocupación del mismo solicitada por la parte actora, ocurra con su pedido ante el fuero correspondiente por la vía y forma que corresponda.- 2319/02 RPMM

**Actuación firmada en fecha 31/03/2025**

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.